

EXPEDIENTE: ICHITAIP/RR-0953/2021
Chihuahua, Chih., a 14 de febrero de 2022
SESEA/UT/RR/012/2022

Mtro. Alejandro de la Rocha Montiel

Comisionado Presidente del Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública

Dr. Jesús Manuel Guerrero Rodríguez

Secretario Ejecutivo

Presente.-

Me refiero a la resolución de fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós del expediente identificado con el número ICHITAIP/RR-0953/2021, en donde se determina: *“estima procedente modificar la respuesta a efecto de que el Sujeto Obligado realice una nueva búsqueda de la información en todas las áreas en las que pudieran contar correspondiente la forma de selección, evidencia de búsqueda de perfiles, así como sus nombres y como se compararon en relación al puesto denominado Asesor de Riesgos y Políticas Públicas, o en caso de no contar con ella emitir conforme a los artículos 36 fracción VIII, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua el acuerdo de inexistencia correspondiente.”*

En cumplimiento a lo anterior, esta Unidad de Transparencia se dio a la tarea de realizar una búsqueda exhaustiva de evidencia de la búsqueda de perfiles, los nombres de los perfiles considerados, así como su comparación, para la contratación de Ernesto Ávila Hermosillo, como Asesor de Riesgos y Políticas Públicas, consultando con la Coordinación de Administración, encargada de administrar los recursos humanos de esta Secretaría de conformidad con el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, quien manifestó no contar con documentación alguna relacionada con el proceso de selección antes mencionado.

Por otra parte, también se hizo la consulta a la Secretaría Técnica, que manifestó que no existe un proceso, ni normativo ni administrativo para estas contrataciones.

Siendo estas dos áreas, las únicas que de acuerdo a sus atribuciones pudieran contar con la información solicitada y toda vez que, no se encontró evidencia documental alguna relacionada con la contratación del Asesor de Riesgos y Políticas Públicas con Enfoque Cualitativo, se procedió a someter a consideración del Comité de Transparencia la Declaración de Inexistencia correspondiente.

En Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, se toma el ACUERDO ACT-CT-SESEA/11/02/2022.2, donde se acuerda por unanimidad de votos de quienes integran el Comité de Transparencia, que después de realizar una búsqueda exhaustiva de información, se confirma la determinación de declaración de inexistencia del Proceso de Selección del Asesor de Riesgo y Políticas Públicas con enfoque cualitativo, y toda vez que no existe normatividad alguna que establezca el procedimiento para la Selección del Asesor de Riesgo y Políticas Públicas con enfoque cualitativo, se considera que no se está incumpliendo ordenamiento legal alguno por parte de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Ahora bien, no se es omiso en mencionar que, este H. Instituto se hace una interpretación errónea del artículo 9 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en su resolución, al señalar lo siguiente:

“Sin embargo, tal apreciación es errónea pues de tales fundamentos no se advierte que dicha información no sea generada por el Sujeto Obligado, pues contrario a lo que menciona la Titular de la Unidad de Transparencia, lo relativo a la forma de selección, evidencia de la búsqueda de perfiles, así como sus nombres y como los compararon en relación al puesto denominado Asesor de Riesgos y Políticas Públicas, por lo que dichos datos debiera obrar en los archivos, al tratarse de personal que desempeña funciones para el Sujeto Obligado, pues dicho puesto esta previsto en el artículo 9, apartado a, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, incluso obra dentro de sus archivos, un contrato individual de trabajo y el cual se proporcione al recurrente, por lo que debiera contar con datos de su nombramiento y contratación.” (Sic).

Para lo cual, me permito transcribir al presente el artículo 9 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción:

ARTÍCULO 9. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría Ejecutiva contará con la siguiente estructura orgánica:

I. El Órgano de Gobierno;

II. La Comisión Ejecutiva;

III. La Secretaría Técnica;

IV. Las Coordinaciones;

a) *De Riesgos y Política Pública*

b) *De Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal;*

c) *De Asuntos Jurídicos;*

d) *De Vinculación Interinstitucional y con la Sociedad Civil;*

V. La Unidad de Administración;

VI. Las demás unidades administrativas y personal que autorice el Órgano de Gobierno a propuesta de la Secretaría Técnica, sujeto a la capacidad presupuestal de la Secretaría Ejecutiva.

Como se puede apreciar de la transcripción, el inciso a) se desprende del numeral IV, el cual hace explícitamente referencia a LAS COORDINACIONES, las cuales efectivamente de conformidad con el artículo 12 fracción VIII, su nombramiento es una atribución de Órgano de Gobierno, sin embargo, en caso concreto, estamos ante el puesto de Asesor de Riesgos y Políticas Públicas con enfoque cualitativo y no la Coordinación de Riesgos y Políticas Públicas. En conclusión, a partir del tercer nivel jerárquico, como es el caso que nos ocupa, se trata de puestos de libre designación.

Expuesto lo anterior, se solicita:

ÚNICO. - Se tenga a este Sujeto Obligado cumpliendo en tiempo y forma con lo solicitado en la resolución de fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós del expediente identificado con el número ICHITAIP/RR-0953/2021.

Atentamente

Lic. Alexis Flores Vega

Titular de la Unidad de Transparencia
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción